

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del veintitrés de julio de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia 130-2020-SP de fecha 22/7/2020, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. 1.** El 6/7/2020, la señora XXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 474/2020 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

- “1-Cantidad de informes de auditoría de la Sección de Probidad que ya están listos para conocimiento de la Corte en Pleno.
- 2-Cantidad total de auditorías pendientes de realizar por la Sección de Probidad”.

**2.** A las 09:18 hrs., del 10/07/2020, se pronunció resolución con referencia UAIP/474/RPrev/990/2020(2), se previno a la usuaria para que dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara el período de la información que pretendía obtener, por lo que debía señalarlo ya que tenía que partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

**3.** En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos: “... que el período temporal sobre el ítem II de mi solicitud es hasta el 30 de junio de 2020...”.

**4.** El 15/7/2020 mediante resolución con referencia 474/RAdm/1023/2020(2), se tuvo por subsanada la prevención realizada, se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio de memorando.

**5.** El 20/7/2020 por medio de resolución con referencia UAIPP/474/RT/1059/2020(2), en cuya parte resolutive se estipulo, no ha lugar a lo solicitado en el correo electrónico por requerir información adicional a su petición original y se le sugirió, en caso de considerarlo pertinente, presentara nueva solicitud de acceso de acuerdo a lo establecido en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. En el memorando con referencia 130-2020-SP el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia expone –entre otras cosas–:

“... 2- Cantidad total de auditorías pendientes de realizar por la Sección de Probidad al 22/7/2020. En relación a este punto, es de señalar que de conformidad a lo regulado en el art. 66 literal ‘b’ de la LAIP, **la información solicitada no es clara ni precisa, por tal razón no se entrega**”.

Sobre lo anterior, resulta importante aclarar que la unidad administrativa no evacuó el requerimiento de información, en virtud de sostener la falta de claridad en el mismo; ello, dado que la Sección de Probidad no realiza auditorías. En ese sentido, se exhorta a la solicitante que presente nueva solicitud de información en la que señale de forma clara y precisa que información pretende obtener de la Sección de Probidad con dicho requerimiento.

III. No obstante, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en lo expuesto y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.